



RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°5/ ROL D-106-2020

Santiago, 16 de diciembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto N° 30, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; modificada por la Resolución Exenta N° 559 del año 2018, la Resolución Exenta N° 432, del año 2019, la Resolución Exenta N° 1619, del año 2019 y la Resolución Exenta N°1076, de fecha 17 de julio de 2020; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 25 de agosto del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-106-2020, con la formulación de cargos a las sociedades Constructora Donimo Limitada RUT [REDACTED]; Constructora y Áridos Donimo SpA RUT [REDACTED]; Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L. RUT [REDACTED];

Inmobiliaria Mediterráneo Limitada RUT [REDACTED]; Sociedad Productora de Áridos SpA RUT [REDACTED] y a don Rubén Rosas Alarcón RUT [REDACTED]

2. Con fecha 29 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo, don Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada presentó un programa de cumplimiento, proponiendo una serie de acciones para las infracciones imputadas.

3. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum N° 628/2020, de 5 de octubre del año 2020, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1076, de 17 de julio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "esta Superintendencia"), con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo

4. Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

5. Que, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

6. Que, previo al análisis de fondo del programa propuesto por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, se detectaron una serie de deficiencias en su presentación, por lo que mediante Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 esta Superintendencia realizó observaciones, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, para su incorporación a través de un Programa de Cumplimiento Refundido presentado a la SMA.

7. Al efecto, mediante número de seguimiento 1176269403780 de Correos de Chile, con fecha 14 de octubre de 2020, se procede a notificar a las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, Sociedad Productora de Áridos SpA y a don Rubén Rosas Alarcón al domicilio señalado para dichos efectos, constatándose que personal ubicado en el domicilio se rehúsa a recibir el documento. Atendida la presente circunstancia, con fecha 28 de octubre de 2020, se procedió a enviar un correo electrónico a don Rubén Rosas Alarcón a la casilla de correo registrada con ocasión de la presentación del programa de cumplimiento realizado con fecha 29 de septiembre de 2020, indicando la facultad de presentar un escrito ante la SMA solicitando la modalidad de notificación por correo electrónico, indicando la

calidad del titular de una unidad fiscalizable y correo electrónico al cual desea ser notificado, para efectos de tener una mejor gestión en la comunicación de los actos administrativos del presente procedimiento sancionatorio.

8. Por otra parte, la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 fue notificada personalmente, con fecha 26 de octubre de 2020, a la Sociedad Productora de Áridos SpA, según consta en el acta de notificación que forma parte integrante del expediente.

9. Que, con fecha 2 de noviembre de 2020, fue ingresada a la SMA, por parte de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, representada por don Rubén Rosas Alarcón, solicitud de ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido, señalando requerir de mayor plazo para cumplir con las observaciones indicadas en la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020.

10. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-106-2020, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud de don Rubén Rosas Alarcón otorgando un plazo adicional de 10 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento refundido, atendida las observaciones señaladas en la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020, contado desde el vencimiento del plazo original.

11. Que, con fecha 5 de noviembre, don Gonzalo Mella, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada solicitó vía correo electrónico a esta Superintendencia reunión de asistencia al cumplimiento para esclarecer dudas relacionadas al programa de cumplimiento. Al respecto, con misma fecha, se dio respuesta a la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, informando vía correo electrónico a don Gonzalo Mella, don Rubén Rosas Alarcón – representante legal de las sociedades Constructora Donimo Limitada; Constructora y Áridos Donimo SpA; Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L.; e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada - y doña Odette Matamala Paredes - representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA - aspectos sustantivos de una reunión de asistencia al cumplimiento y adjuntando formulario correspondiente para realizar dicha solicitud. En complemento, se reiteró nuevamente la facultad de presentar un escrito ante la SMA solicitando la modalidad de notificación por correo electrónico, indicando la calidad del titular de una unidad fiscalizable y correo electrónico al cual desea ser notificado, para efectos de tener una mejor gestión en la comunicación de los actos administrativos del presente procedimiento sancionatorio.

12. Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, fue ingresado a esta Superintendencia programa de cumplimiento refundido del presente procedimiento sancionatorio.

13. Que, del análisis del programa de cumplimiento refundido presentado por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, se detectaron deficiencias previamente abordadas mediante Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 y nuevas, circunstancia que no lograría satisfacer los requisitos propios de todo programa de cumplimiento, por lo que, mediante Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020 se realizaron observaciones al programa de cumplimiento, otorgando un plazo de 7 días hábiles días para presentar un programa de cumplimiento refundido que incorpore las observaciones señaladas. La Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020 fue enviada mediante Correos de Chile, con fecha 24 de noviembre de 2020, para su correspondiente notificación.

14. Que, con fecha 4 de diciembre de 2020, don Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, ingresó a esta Superintendencia escrito solicitando la notificación electrónica de los actos integrantes del procedimiento sancionatorio Rol D-106-2020 a las siguientes casillas de correo: [REDACTED].

15. Que, atendida la solicitud anterior y teniendo presente los antecedentes que constan en el procedimiento sancionatorio, don Rubén Rosas Alarcón es el representante legal de las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L. e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, circunstancia que será considerada por esta Superintendencia para efectos de proceder a la notificación, por correo electrónico, de los actos administrativos integrantes del presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo a la presentación realizada con fecha 4 de diciembre de 2020.

RESUELVO:

I. ACCEDER A LOS SOLICITADO

registrando los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED], para efectos de notificar los actos administrativos del procedimiento sancionatorio Rol D-106-2020.

II. NOTIFIQUESE la presente Resolución mediante carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Odette Alejandra Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, domiciliada en Avenida Estación N° 440, Villarrica, Región de La Araucanía, a don Pablo Astete Mermoud, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, Región de La Araucanía, a don Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Av. Santa Blanca 2083, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago y a los señores Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

III. NOTIFIQUESE a don Rubén Rosas Alarcón, representante legal de la sociedad Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L. e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada a los correos electrónicos [REDACTED]



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada.

- Odette Alejandra Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, domiciliada en Avenida Estación N° 440, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Pablo Astete Mermoud, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Av. Santa Blanca 2083, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.
- Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

Distribución.

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

D-106-2020